



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 216/13

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable, de acuerdo a los principios establecidos en el mismo, de la provisión de servicios públicos entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de los servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 5, letra h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del R. O. No. 351 de 29 de diciembre del 2010, determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura y generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial número 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo en alusión señala que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas contará, entre otras, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a cuyo cargo se encuentra la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1087 del 07 de marzo del 2012, se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático;

Que, la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial no cuenta con la infraestructura óptima, con la logística, medios y los recursos necesarios que le permitan ejercer las competencias determinadas en el Decreto Ejecutivo reseñado en el considerando que antecede, por lo que deviene imprescindible delegar la titularidad del ejercicio y manejo administrativo y económico de la realización de las inspecciones;

Que, los buques de bandera nacional que operan en tráfico nacional (cabotaje) e internacional y los buques de bandera extranjera que operen bajo contrato de fletamento con empresas navieras o armadores ecuatorianos, deberán someterse a las inspecciones de seguridad y prevención de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 216/13

contaminación de las aguas, de conformidad con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), del Convenio Internacional sobre las Líneas de Carga (LL 66), del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques (1969), del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), para lo cual requerirán los servicios de inspecciones a las organizaciones reconocidas por la SPTMF;

Que, es de absoluto interés nacional resguardar las vidas humanas, la integridad de las naves y su carga, las instalaciones portuarias y el medio ambiente marino

Que, el Ecuador es signatario del Convenio de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que en su Capítulo XI-1 – Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, Regla 1 establece la autorización de las organizaciones reconocidas;

Que, así mismo mediante la Resolución SPTMF – 174/13 se adopta la Resolución OMI – A. 739 (18), que señala las "Directrices y normas mínimas relativas a la autorización de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración";

Que, finalmente la Resolución SPTMF -174/13 SE adopta la Resolución OMI – A. 789 (19) la misma que establece las "Especificaciones relativas a las formas de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*" Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

En ejercicio de las facultades conferidas por el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada y, letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a SERTEMAR S.A., EXPERT SHIPPING CIA.LTD y POWER MARITIMA CIA.LTDA., (organizaciones reconocidas) la realización de las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las aguas a todos los buques de bandera nacional que operan en tráfico nacional e internacional, y a los buques de bandera extranjera que operen bajo contrato de fletamento con empresas navieras o armadores ecuatorianos, así como también la emisión de los certificados



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF 216/13

estatutarios correspondientes de conformidad con lo establecido en los convenios marítimos internacionales vigentes.

Art. 2.- Las organizaciones reconocidas, serán los únicos responsables por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento.

Art. 3.- Los usuarios cancelarán los valores por concepto de inspecciones, certificados, u otros, directamente a las organizaciones reconocidas y serán aquellos que constan en la Resolución SPTMF ADM-001/13 del 01 de julio del 2013, vigente o en lo posterior, en todo aquel tarifario que expida la SPTMF mediante resolución.

Art. 4.- Las organizaciones asignarán el 3% de la recaudación mensual del tarifario que se genere por las inspecciones, certificados y otros a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 5.- Las organizaciones reconocidas efectuarán certificaciones estatutarias en nombre de la SPTMF con respecto a los buques y artefactos navales matriculados bajo bandera ecuatoriana o extranjera, detalladas en el ANEXO 1.

Art. 6.- Las organizaciones reconocidas se registrarán para el procedimiento de las inspecciones en el ANEXO 2.

Art. 7.- Esta Delegación podrá ser suspendida o terminada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en cualquier momento de forma motivada.

Art. 8.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se reserva el derecho de poder suscribir y/o certificar todo aquello que haya delegado sin que aquello deje sin efecto la presente Resolución.

Art. 9.- La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección de Puertos serán las encargadas de velar por el correcto cumplimiento de la presente resolución.

Art. 10.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 11.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.


Abg. Jessica Madero Egas
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL




VCS/MDP/RDC/KZE/HJV.-

ANEXO 1

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ESTATUTARIA ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA ECUATORIANA Y LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI

La "ORGANIZACIÓN" efectuará los servicios de certificación estatutaria en nombre de la SPTMF con respecto a los buques o artefactos navales matriculados bajo la bandera ecuatoriana, según el siguiente detalle:

SECCION	INSTRUMENTO	GRADO DE AUTORIZACIÓN (Certificados / ENDOSO)			
		INICIAL	RENOVACIÓN	ANUAL	EXENCIÓN
1 -	Convenio SOLAS				
1.1.	Inspección y certificación de Seguridad para buque de carga	C	C	C	C
1.2.	Inspección y certificación de Seguridad para buque de pasaje	C	C	C	C
1.3.	Auditoria y certificación del Sistema de Gestión de Seguridad (Código ISM)	C	C	C	C
1.4.	Auditoria y certificación del Sistema de Protección para buques e instalaciones portuarias (Código ISPS)	C	C	C	C
1.5.	Aprobación de planos Contra incendio, manual de formación de dispositivos de salvamento, manual de formación de dispositivos contra-incendios, cuadros generales de zafarranchos, planos de luchas contra averías, plano de seguridad.	C	N/A	N/A	N/A
1.6.	Aprobación del manual de procedimiento del Sistema de Gestión de Seguridad (Código ISM)	C	N/A	N/A	N/A
1.7.	Aprobación del manual de procedimiento del Sistema de Protección para buques e instalaciones portuarias (Código ISPS)	C	N/A	N/A	N/A
1.8.	Emisión de documento de autorización para transporte de granos	C	N/A	N/A	N/A
2 -	Convenio MARPOL 73/78				
2.1.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación por hidrocarburos (Anexo I)	C	C	C	C
2.2.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas al granel (Anexo II)	C	C	C	C
2.3.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación por aguas sucias (Anexo IV)	C	C	C	C
2.4.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación por basuras (Anexo V)	C	C	C	C
2.5.	Inspección y certificación de Prevención de contaminación Atmosférica (Anexo VI) - Documento de	C	C	C	C
2.6.	Aprobación de manual SOPEP	C	N/A	N/A	N/A
2.7.	Certificación de pintura anti-incrustantes	C	C	N/A	N/A
2.8.	Inspección y certificación de la Condición del Estado del buque (Condition Assessment Scheme - CAS) para buques petroleros	C	N/A	N/A	N/A
3.	Convenio de Líneas de Carga				
3.1.	Inspección y certificación de Francobordo	C	C	C	C
4.	Convenio Internacional sobre Arqueo de 1969				
4.1.	Inspección y certificación de Arqueo Internacional de buques	C	C	N/A	N/A
4.2.	Inspección y certificación de Arqueo Nacional de naves	C	C	N/A	N/A
4.3.	Inspección y certificación de Arqueo, avalúo y clasificación de naves menores de 10 TRB y menores de 12 pasajeros	C	C	N/A	N/A
4.4.	Matrícula de naves menores de 10 TRB y menores de 12 pasajeros	C	C	N/A	N/A
5.	Código de Aptitud para Transporte de Gas				
5.1.	Inspección y certificación de Aptitud para Transporte de Gas	C	C	C	C
6.	Inspección y certificación de seguridad para buques pesqueros	C	C	C	C
7.	Inspección y certificación de seguridad para embarcaciones de recreo	C	C	N/A	N/A
8.	Inspección y certificación de seguridad y prevención de la contaminación para embarcaciones menores de 500 TRB.	C	C	N/A	N/A
9.	Registro de seguridad (embarcaciones menores de 10 TRB)	C	C	N/A	N/A

10.	Emisión del Documento de cumplimiento para buques que transportan mercancías peligrosas (Código IMDG)	C	N/A	N/A	N/A
11.	Emisión del Documento de cumplimiento del Código de Practicas de Seguridad relativas a Cargas sólidas al granel (Código BC)	C	N/A	N/A	N/A
12.	Aprobación de Manual para Administración y Manejo de Agua de Lastre	C	N/A	N/A	N/A
13.	Emisión y certificación de seguridad para unidades móviles de perforación mar adentro	C	C	C	C
14.	Inspección e investigación de colisión a muelles y barcos en nombre de la Autoridad Marítima	C	N/A	N/A	N/A
15.	Inspección para la aprobación para el sistema de lastre (Ballast Water Management)	C	N/A	N/A	N/A
16.	Convenio CLC				
16.1	Certificado de Seguro o Responsabilidad financiera con respecto a responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación de hidrocarburos	C	C	C	C
17.	Inspección anual de seguridad para buques extranjeros que operan en aguas ecuatorianas	C	C	N/A	N/A
18.	Permisos de Tráfico de naves menores de 10 TRB y menores de 12 pasajeros	C	C	N/A	N/A

Los siguientes tipos de autorización se aplican, tal como se indica:

C: autorización completa para aprobar manuales correspondientes, realice la revisión del plan, realizar inspecciones y emitir y / o revocación de los certificados provisionales necesarias o término completo.

E: Exclusivo para LA ADMINISTRACIÓN

N / A: No aplica

ANEXO 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES POR DELEGACIÓN

1 -. PROPÓSITO

- 1.1 El propósito de esta Delegación entre la SPTMF y la "ORGANIZACIÓN", es el de establecer las condiciones y requisitos para la Delegación de inspecciones de bandera para naves o artefactos navales nacionales y extranjeras y de certificaciones estatutarias en el Ecuador continental y en la región insular de Galápagos.

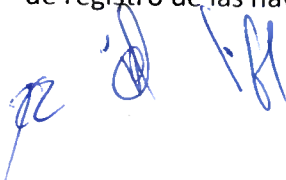
2 -. ALCANCE

La Delegación cubre la realización de las inspecciones estatutarias y la emisión de los correspondientes certificados por parte de las organizaciones reconocidas, de la siguiente manera:

- 2.1 Las certificaciones estatutarias expedidas o destinadas a ser emitidas por la "ORGANIZACIÓN".
- 2.2 A los buques matriculados bajo la bandera del Ecuador, tal como se detalla en el Anexo 1.
- 2.3 La "ORGANIZACIÓN" colaborará sin costo alguno con la SPTMF en calidad de consultores y asesores directos, en temas portuarios, concesiones de playas y bahías, capitanías de puerto, superintendencias de los terminales petroleros y gasero.
- 2.4 Los inspectores de la "ORGANIZACIÓN" para el cumplimiento de sus funciones en los terminales portuarios públicos y privados, petroleros, gasero, pesqueros, cabotaje, de pasaje, astilleros, varaderos y afines, deberán portar la identificación otorgada por esta Subsecretaría, así como utilizar la vestimenta adecuada con los logotipos de la SPTMF y de la "ORGANIZACIÓN".
- 2.5 Los certificados estatutarios interinos, provisionales o de tiempo completo, podrán ser firmados por uno de los representantes de la "ORGANIZACIÓN" suscriptores de la Delegación o debidamente autorizado para ello.

3 -. CONDICIONES GENERALES

- 3.1 Los servicios de la "ORGANIZACIÓN" que actúa en nombre de la SPTMF y en el ámbito de la Prestación de Servicios, estarán disponibles al requerimiento de los armadores, propietarios, operadores y/o agentes, representantes legales de las naves o artefactos navales, en los puertos de registro de las naves a ser inspeccionadas.

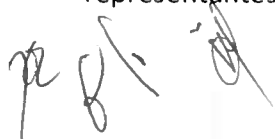


- 3.2 Los servicios de certificaciones estatutarias comprenden el reconocimiento de los buques o artefactos navales con bandera ecuatoriana, con el fin de determinar si cumplen con los requerimientos de los convenios OMI y requerimientos nacionales (en lo sucesivo denominados "instrumentos aplicables") y la emisión de los certificados pertinentes (provisionales y/o interinos y de tiempo completo) que figuran en el Anexo 1.
- 3.3 Los servicios de certificaciones estatutarias prestados por la "ORGANIZACIÓN" serán aceptados como los servicios prestados por la SPTMF, siempre que la "ORGANIZACIÓN" se mantenga en cumplimiento de las provisiones del Apéndice 1 del Anexo 1 de la Resolución A. 739 (18), "Normas mínimas para las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la administración".
- 3.4 Los servicios fuera del ámbito de aplicación del Anexo 1, "Listado de Inspecciones", serán tratados según se presente cada caso.
- 3.5 La "ORGANIZACIÓN" debe evitar la realización de actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el ámbito de la Prestación de Servicios.
- 3.6 Para las inspecciones estatutarias a los buques o artefactos navales en el exterior del país, en coordinación directa con los interesados, los desplazamientos del personal y demás costos serán por cuenta de la "ORGANIZACIÓN".

4. – EJECUCIÓN DE FUNCIONES:

La Delegación se fundamenta además en los convenios marítimos internacionales de la OMI, de los que la República del Ecuador es Parte Contratante, siendo investida la SPTMF como la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, para el control de los buques y artefactos navales.

- 4.1 En la medida en que se refiere a las inspecciones y a la actividad de certificación contemplados en la Prestación de Servicios, la "ORGANIZACIÓN" se compromete a efectuar todas las inspecciones estatutarias, así como informar oportunamente a la SPTMF
- 4.2 En los casos en que de manera temporal, los requisitos de un instrumento de aplicación no se puedan cumplir en determinadas circunstancias, la "ORGANIZACIÓN" especificará en conformidad con la normativa OMI aplicable, las medidas o el equipo suplementario del que pueda disponer, para permitir que el buque o artefacto naval se dirija a un puerto adecuado, en donde las reparaciones, rectificaciones o sustituciones necesarias puedan efectuarse.
- 4.3 En los casos de que un buque o artefacto naval no pueda cumplir con los requisitos de los instrumentos de aplicación, la "ORGANIZACIÓN", expedirá los certificados de exención correspondientes, debidamente motivados.
- 4.4 La SPTMF y la "ORGANIZACIÓN", reconociendo la importancia de la cooperación técnica, se comprometen a prestarse asistencia mutua para este fin y mantener un diálogo efectivo.
- 4.5 Los certificados que se emitan a los buques o artefactos navales se generarán del Sistema de Gestión Integral Marítima y Portuaria (SIGMAP) y podrán ser firmados por cualquiera de los representantes autorizados de la "ORGANIZACIÓN".



- 4.6 Los certificados que se emitan a los buques o artefactos navales, que no estén incluidos en el SIGMAP, se prepararán en los formatos estándares establecidos por los convenios internacionales de la OMI, para la aprobación de la SPTMF y su inclusión en el SIGMAP, y podrán ser firmados por cualquiera de los representantes autorizados de la "ORGANIZACIÓN".
- 4.7 Instrucciones, formularios, reportes e informes relacionados a la Delegación se redactarán en español.
- 4.8 Los certificados se redactarán en español e inglés, en un mismo formato.
- 4.9 Las interpretaciones de los instrumentos aplicables, así como la determinación de los equivalentes o la aceptación de sustitutos a los requisitos de los instrumentos aplicables, son prerrogativa de la SPTMF; y la "ORGANIZACIÓN" podrá interpretar los requisitos técnicos de los instrumentos internacionales y aceptar equivalentes dentro de los límites de esos instrumentos, conforme a las normas técnicas nacionales vigentes y debidamente documentados.
- 4.10 Todos los servicios delegados a la "ORGANIZACIÓN", una vez solicitados por los usuarios deberán ser atendidos dentro de los siguientes quince (15) días laborables, con la prestación del servicio o con la notificación correspondiente.

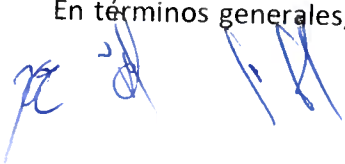
5.- REPORTAR A LA SPTMF

- 5.1 La "ORGANIZACIÓN" mantendrá informada a la SPTMF sobre las inspecciones y certificaciones realizadas conforme a la Prestación de Servicios, mediante el Sistema de Gestión Integral Marítima y Portuaria (SIGMAP)), al cual tendrá el acceso necesario.
- 5.2 Los archivos y documentos, incluyendo informes sobre las inspecciones en que se basaron para emitir o endosar los certificados estatutarios de las naves, así como los expedientes de planos y manuales aprobados, deberán ser entregados por la "ORGANIZACIÓN" a la SPTMF en copia digital, mensualmente.
- 5.3 La "ORGANIZACIÓN" informará inmediatamente a la SPTMF cuando se encuentre un buque o artefacto naval operando con deficiencias que la condición general de la nave o de su equipo no correspondan a lo detallado en los certificados y/o los requisitos exigidos en los instrumentos aplicables.
- 5.4 Si las medidas correctivas no son cumplidas a satisfacción de la "ORGANIZACIÓN", los correspondientes certificados no podrán ser renovados, informando de tal hecho a la SPTMF; y, en el caso de naves o artefactos navales extranjeros informará a la SPTMF y a la "ADMINISTRACIÓN" de su bandera.

6.- OTRAS CONDICIONES

6.1 INSPECTORES

En términos generales, todas las inspecciones Estatutarias en nombre de la SPTMF, serán llevadas a cabo



por los inspectores que laboran para la "ORGANIZACIÓN", siempre que dichos inspectores y todos los servicios y funciones realizados por ellos, estén sujetos a la Resolución OMI A. 789(19), en cuanto a competencias y formación.

La "ORGANIZACIÓN" se compromete a capacitar a los inspectores designados por la SPTMF, que reúnan el perfil requerido por la OMI de acuerdo a un programa pre establecido.

En caso de reclamo por parte del usuario, este reclamo será resuelto por la "ORGANIZACIÓN".

6.2 FACTURACIÓN

Las certificaciones estatutarias que constan en el Anexo 1, "Listado de Inspecciones", realizados por la "ORGANIZACIÓN" en nombre de la SPTMF, serán facturados directamente a los armadores, propietarios u operadores que soliciten los servicios conforme al "Tarifario por servicios prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial" vigente, o por cualquier otro tarifario que expida la SPTMF durante la Delegación a cargo de la "ORGANIZACIÓN".

La "ORGANIZACIÓN" brindará las facilidades para que los armadores, propietarios, operadores y/o agentes, representantes legales de las naves o artefactos navales, puedan pagar por los servicios prestados por ellos en los puertos de registro de las naves a ser inspeccionadas en el Ecuador continental y en la región insular de Galápagos.

6.3 SUPERVISIÓN

6.3.1 La SPTMF podrá efectuar auditorías al sistema de calidad de la "ORGANIZACIÓN", para verificar el cumplimiento de los estándares requeridos por la Organización Marítima Internacional, OMI, para las organizaciones reconocidas, de conformidad a las Resoluciones OMI A. 739 (18) y A.789 (19).

6.3.2 La SPTMF podrá optar por reconocer las auditorías realizadas sobre la "ORGANIZACIÓN" por un auditor independiente que represente efectivamente el interés de la SPTMF, y cumpla con los requisitos de la OMI existentes.

6.4 RESPONSABILIDAD LEGAL Y CIVIL

En la Delegación, si la responsabilidad definitiva es impuesta a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, por la pérdida o daños que se demuestren en un tribunal de justicia, y que haya sido causado por acto u omisión de la "ORGANIZACIÓN", sus funcionarios, inspectores y empleados u otras personas que actúen en nombre de la "ORGANIZACIÓN", la SPTMF tendrá derecho de repetición contra la "ORGANIZACIÓN" por los montos o valores de la demanda o reclamo por daños y perjuicios y otros que le hubieren sido debidamente motivados ante la SPTMF.

6.5 VIGENCIA

La Delegación tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción por las Partes



contratantes y podrá ser renovada esta Delegación previo aviso de la SPTMF con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

6.6 TERMINACIÓN

- 6.6.1 En caso de un primer incumplimiento de la Delegación por parte de la "ORGANIZACIÓN", la SPTMF le notificará por escrito para subsanar el incumplimiento dentro de diez (10) días laborables y presentar el informe respectivo.
- 6.6.2 La SPTMF puede terminar la Delegación de manera unilateral en caso de incumplimiento por más de dos ocasiones o en caso de una violación de los procedimientos y requisitos aplicables a las certificaciones estatutarias, en las que la seguridad del buque o artefacto naval y/o de su tripulación esté comprometida.

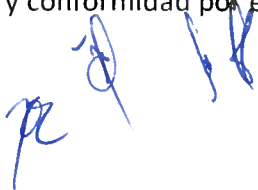
6.7 LEY VIGENTE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.7.1 La Delegación está sujeta a las leyes de la República del Ecuador.

6.7.2 La "ORGANIZACIÓN", sus funcionarios, inspectores, empleados y otras personas que actúen en su nombre no tienen ninguna dependencia o relación laboral con la SPTMF.

6.8 ENMIENDAS

Las modificaciones o enmiendas a esta resolución o a los anexos 1 o 2, se harán efectivas sólo después de consulta y conformidad por escrito entre la "ORGANIZACIÓN" y la SPTMF.

Handwritten signatures in blue ink, appearing to be initials or names, located below the text of section 6.8.

